

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 401/2021

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en
procedimiento Rol F-006-2019

FECHA : 15 de abril de 2021

Con fecha 09 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2019, mediante la formulación de cargos en contra de la Sociedad de Transportes y Áridos Maquehue Limitada (en adelante e indistintamente, “Áridos Maquehue” o “la Empresa”), titular de los siguientes proyectos: i) “Áridos Maquehue – Planta de Procesos”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 276/08 y; ii) “Áridos Maquehue (extracción), cuya DIA fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 160/09. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 16 de mayo de 2019.

Con fecha 07 de junio de 2019, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2019 y retornar así al cumplimiento normativo.

Con fecha fecha 29 de julio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-006-2019, se solicitó a la Empresa que incorporara determinadas observaciones al PdC ingresado, en una versión Refundida del mismo.

Con fecha 21 de agosto de 2019, la Empresa ingresó un PdC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

Con fecha 06 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-006-2019, se solicitó a la Empresa que incorporara determinadas observaciones al PdC Refundido ingresado, en una nueva versión Refundida del mismo.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, la Empresa ingresó un PdC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-006-2019, se solicitó a la Empresa que incorporara determinadas observaciones al PdC Refundido ingresado, en una nueva versión Refundida del mismo.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, la Empresa ingresó un PdC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 7/Rol F-006-2019, de fecha 14 de enero de 2020, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2019. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 27 de enero de 2020.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 7/Rol F-006-2019 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por Áridos Maquehue, es posible indicar que la **Acción N° 1** implicó la medición de nivel de ruido y obtener resultados que cumplan con los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. La **Acción N° 2** consiste en el control de efectos negativos en unidades habitacionales cercanas a la planta de proceso. La **Acción N° 3** implica la reactivación del sistema cerrado de recirculación de agua para proceso de chancado. La **Acción N° 4** consiste en la clausura definitiva de la canaleta que conecta con la línea de evacuación de aguas lluvias. La **Acción N° 5** consiste en el control de descarga de aguas lluvias. La **Acción N° 6** consiste en elaborar un protocolo que regule el procedimiento de trasvasije y almacenamiento de los residuos peligrosos y capacitación en el control de derrames accidentales y la aplicación del procedimiento de trasvasije de aceites usados. La **Acción N° 7** consiste en almacenar adecuadamente los residuos peligrosos generados en el taller de mantención de vehículos y maquinaria. Por su parte, la **Acción N° 8** apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “**ARIDOS MAQUEHUE** ” con sus respectivos anexos (en adelante, “IFA”), contenido en expediente **DFZ-2020-2425-IX-PC**, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que este Departamento ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por Áridos Maquehue.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Realizar medición de nivel de ruido y obtener resultados que cumplan con los límites establecidos en el D.S. N°38/2011.	Fecha de Inicio 27-03-2020. Fecha de Término 27-03-2020.	Informe Final de Cumplimiento de la acción: - Informe de Medición de ruido realizada por ETFA. - Documentos contables que den cuenta de la contratación de servicio.	En Reporte de Avance N° 5 se presenta el informe IR-200302-M156-MQ de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Giro Consultores Ltda. con código ETFA 060-1. Este informe presenta los resultados obtenidos en cinco receptores cercanos al plan de áridos Maquehue, los cuales fueron medidos el día 17 de febrero del 2020, los resultados se ajustaron a la norma respectiva. Se adjuntó la factura de este servicio.

2	Control de efectos negativos en unidades habitacionales cercanas a la planta de proceso.	<p>Fecha de Inicio 27-03-2020.</p> <p>Fecha de Término 27-03-2020.</p>	<p>Informe Final con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programación de actividades según contingencias y factores climáticos. - Registro fotográfico del entorno de las plantas de proceso. - Chequeo técnico de partes móviles generadoras de ruido en las plantas de proceso. - Fotografía fechada y georreferenciada de la veleta de dirección de las casas cercanas a las faenas. - Lista de chequeo que identifique la pieza observada y su estado de funcionamiento, firmado por encargado de la actividad. - Registro de actividades de mantenimiento, formado por encargado de la actividad. - Fotografías de la pieza. 	<p>En Reporte de Avance N° 5 se presenta el informe IR-200302-M156-MQ de marzo del 2020 de la Giro Consultores Ltda. con código ETFA 060-1 se concluye que la planta de proceso de Áridos Maquehue se encuentra en cumplimiento de la norma de ruidos.</p> <p>Se infiere que el titular no presenta medidas de mitigación de ruidos al ajustarse a la norma de emisión de ruidos según las mediciones realizadas en febrero del 2020. Se debe señalar que el titular no hace referencia a los medios de verificación asociados a esta acción, solo presente el informe de la ETFA.</p>
3	Reactivar sistema cerrado de recirculación de agua para proceso de chancado.	<p>Fecha de Inicio 26-04-2020.</p> <p>Fecha de Término 26-04-2020</p>	<p>Informe de cumplimiento de la acción, reportando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de funcionamiento de sistema. - Informe de control de fugas y pruebas de presión. - Protocolo técnico sobre el uso del sistema de recirculación. 	<p>En Reporte de Avance N° 6, se presenta una serie de fotografías que dan cuenta de la limpieza realizada en el sector de sedimentadores. Las fotografías datan del día 15 de junio del 2020.</p> <p>En inspección de la SMA de fecha 09 de septiembre del 2020 se constata al lado oeste de las chancadoras, una estructura de hormigón similar a dos</p>

			<p>- Programa de mantenimiento del sistema de recirculación</p> <p>- Documentos contables que acrediten la adquisición de insumos o contratación de servicios.</p>	<p>piscinas, la cual serviría como sistema de sedimentación y recirculación de las aguas residuales generadas en las chancadoras.</p> <p>En Reporte Final del día 30 de diciembre del 2020, el titular informa sobre la habilitación del sistema de recirculación de los líquidos utilizados en las plantas chancadoras para el proceso de áridos. En este reporte se presentan los siguientes documentos: Documentación contables; Informe Control de Fugas y Pruebas de Presión; Informe de Funcionamiento del Sistema; Programa de Mantenimiento sistema de recirculación; y Protocolo técnico de uso del sistema de recirculación.</p>
4	<p>Clausura definitiva de canaleta que conecta con la línea de evacuación de aguas lluvias.</p>	<p>Fecha de Inicio 17-02-2020. Fecha de Término 17-02-2020.</p>	<p>Medios de Verificación Reporte Final</p> <p>- Se acompañarán registros fotográficos fechados y georreferenciados de la canaleta clausurada con hormigón.</p>	<p>En Reporte de Avance N° 3 se presenta como medio verificable una orden de trabajo realizado de fecha 12 de febrero del 2020, que indica la pavimentación de la canaleta interna del taller. También se presentan fotografías que dan cuenta de la clausura de la canaleta.</p> <p>En la inspección de la SMA del día 06 de junio del 2020, se constató la clausura de la canaleta interna y su desconexión con el sistema de canales de aguas lluvias del taller.</p>

5	Control de descarga de aguas lluvias.	<p>Fecha de Inicio 21-04-2020.</p> <p>Fecha de Término 21-04-2020.</p>	<p>Se enviará un informe de operatividad del sistema de agua lluvias del taller que incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lista de verificación de cumplimiento de las acciones implementadas. - Inventario con fotografías fechadas y georreferenciadas de las canaletas y los pisos internos y externos del taller de mantención. - Registro de inspecciones y seguridad. - Informe de revisión del emitido por el Comité Paritario. - Cronograma de limpiezas periódicas. - Documentos contables que acrediten la adquisición de insumos o contratación de servicios. 	<p>En Reporte de Avance N° 3, se presentan los medios verificadores que daban cuenta de las mejoras realizadas al sistema interno de contención de derrames del taller mecánico.</p> <p>En Reporte de Avance N° 6 se presentan fotografías que dan cuenta de la instalación de un sistema de canaletas de aguas lluvias que sirve para el taller de mantenimiento.</p> <p>En inspección del día 09 de junio del 2020, se observa el taller de mantención mecánica, constatando el cierre y cubierta de la canaleta de aguas interna del canal. También, se observa el cierre de la salida de esta canaleta hacia el exterior del taller. En otra bodega cercana se observa el acopio de canaletas plásticas para aguas lluvias que serán instaladas en el techo del taller de mantención mecánicas.</p>
6	Elaboración de protocolo que regule el procedimiento de trasvasije y almacenamiento de los residuos peligrosos y capacitación en el control de derrames accidentales y la aplicación del procedimiento de trasvasije de aceites usados.	<p>Fecha de Inicio 17-02-2020.</p> <p>Fecha de Término 17-02-2020</p>	<p>Medios de Verificación Reporte Final</p> <p>Entrega de copia del protocolo y registro de capacitación en el control de derrames accidentales y metodología de trasvasije de aceites usados.</p>	<p>En Reporte de Avance N° 3 se presenta un documento denominado "Protocolo de trasvasije y control de derrames accidentales", además de otro documento "Procedimiento de trasvasije de aceite usado", estos documentos establecen los procedimientos de trabajo seguro para el manejo de estos residuos peligrosos. También, en este reporte,</p>

				se presentan los registros de capacitación de fecha 14 de febrero del 2020, en donde se realizaron capacitaciones sobre el manejo de residuos peligrosos.
7	Almacenar adecuadamente los residuos peligrosos generados en el taller de mantención de vehículos y maquinaria.	Fecha de Inicio 17-02-2020. Fecha de Término 17-02-2020	Se enviará un Informe de Ejecución que incluirá: - Lista de verificación de cumplimiento de las acciones implementadas. - Inventario con fotografías fechadas y georreferenciadas de los contenedores de residuos peligrosos. - Protocolo de trasvase de aceites usados. - Registro de incidentes de derrames. - Programa de capacitación realizada, lista de asistencia y firma de participantes y material utilizado en ella. - Documentos contables que acrediten la adquisición de insumos o contratación de servicios.	Como se menciona en el punto anterior, en el Reporte de Avance N° 3, se presentaron los procedimientos asociados al manejo de los residuos peligrosos y los registros de las capacitaciones respectivas. También, se presentan una planilla de registro de incidentes de la bodega de residuos peligrosos; listado de verificación de residuos para aplicar en terreno; inventario fotográfico de contenedores y residuos de la bodega. En inspección del 09 de junio del 2020, se observa la bodega de residuos peligrosos, la cual se encuentra techada, cerrada, con piso sólido y pretil. El interior de la bodega se mantiene limpia y ordenada, con residuos segregados en su interior y con señalética adecuada.
8	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el	Fecha de Inicio 27-01-2020. Fecha de Término 25-05-2020.	Medios de Verificación Reporte Final. No aplica	El titular presenta la mayoría de reportes de avance por Sistema de Programa de Cumplimiento, entregando también, algunos reportes de manera digital al correo electrónico de la Oficina Regional de la SMA. Algunos de los reportes

	<p>presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar SPDC.</p>			<p>fueron entregados fuera de plazo.</p>
--	--	--	--	--

Fuente: Informe DFZ-2020-2425-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que el PdC se encuentra en estado conforme. Sin embargo, la implementación de la acción N° 3 asociada al sistema de recirculación fue ejecutada fuera de plazo.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define 'Ejecución satisfactoria' como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*" (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*", según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

Atendido lo anterior, este Departamento viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-006-2019, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al **Cargo N°1** del presente procedimiento sancionatorio la Empresa propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1) **Acción N° 1**, que implicó la medición de nivel de ruido y obtener resultados que cumplan con los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 y; 2) **Acción N° 2**, que consiste en el control de efectos negativos en unidades habitacionales cercanas a la planta de proceso.

La **Acción N° 1** fue ejecutada satisfactoriamente. El cumplimiento de esta acción se verifica con la documentación reportada por la Empresa consistente en el informe IR-200302-M156-MQ de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Giro Consultores Ltda. con código ETFA 060-1. Este informe presenta los resultados obtenidos en cinco receptores cercanos a la Planta de Áridos Maquehue, los cuales fueron medidos el día 17 de febrero del 2020, y cuyos resultados se ajustaron a la norma respectiva. Por lo anterior, se puede dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Respecto a la **Acción N° 2** Áridos Maquehue no informa medidas de mitigación de ruidos implementadas, atendido que las mediciones realizadas se han ajustado a la norma de emisión de ruidos según las mediciones realizadas en febrero del 2020. En este sentido, atendido que las medidas para mitigar los efectos de ruido en las unidades habitacionales cercanas a la planta de proceso no fueron implementadas esta acción debe ser considerada como incumplida, sin embargo, se considera que el objetivo ambiental del PdC para este hecho infraccional ha sido cumplido al no existir superaciones a la norma que impliquen la adopción de medidas de mitigación.

En relación al **Cargo N°2** del presente procedimiento sancionatorio la Empresa propuso como la **Acción N° 3** que implica la reactivación del sistema cerrado de recirculación de agua para proceso de chancado.

En cuanto a la **Acción N° 3** la Empresa presenta una serie de fotografías que dan cuenta de la limpieza realizada en el sector de sedimentadores. Además, en actividad de fiscalización realizada se constata al lado oeste de las chancadoras, una estructura de hormigón similar a dos piscinas, la cual serviría como sistema de sedimentación y recirculación de las aguas residuales generadas en las chancadoras. Finalmente, en el reporte final se informa sobre la habilitación del sistema de recirculación de los líquidos utilizados en las plantas chancadoras para el proceso de áridos. En este reporte se presentan los siguientes documentos: Documentación contables; Informe Control de Fugas y Pruebas de Presión.; Informe de Funcionamiento del Sistema; Programa de Mantenimiento sistema de recirculación; y Protocolo técnico uso del sistema de recirculación. Todo lo anterior permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

En relación al **Cargo N°3** del presente procedimiento sancionatorio la Empresa propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1) **Acción N° 4** que consiste en la clausura definitiva de la canaleta que conecta con la línea de evacuación de aguas lluvias y; 2) **Acción N° 5** que consiste en el control de descarga de aguas lluvias.

La **Acción N° 4** fue ejecutada satisfactoriamente. El cumplimiento de esta acción se verifica en una actividad de fiscalización en donde se constató la clausura de la canaleta interna y su desconexión con el sistema de canales de aguas lluvias del taller. Además, la Empresa presenta fotografías que dan cuenta de la clausura de la canaleta. Todo lo anterior permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 5** fue ejecutada satisfactoriamente. El cumplimiento de esta acción se verifica en una actividad de fiscalización en donde se observa el taller de mantenimiento mecánico con el cierre y cubierta de la canaleta de aguas interna del canal. También, se observa el cierre de la salida de esta canaleta hacia el exterior del taller. Adicionalmente, la Empresa reportó fotografías que dan cuenta de la instalación de un sistema de canaletas de aguas lluvias que sirve para el taller de mantenimiento y de las mejoras realizadas al sistema interno de contención de derrames del taller mecánico. Todo lo anterior permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

En relación al **Cargo N°4** del presente procedimiento sancionatorio la Empresa propuso las siguientes acciones para hacerse cargo de la infracción: 1) **Acción N° 6** que consiste en elaborar un protocolo que regule el procedimiento de trasvase y almacenamiento de los residuos peligrosos y capacitación en el control de derrames accidentales y la aplicación del procedimiento de trasvase de aceites usados y; 2) **Acción N° 7** que consiste en almacenar adecuadamente los residuos peligrosos generados en el taller de mantenimiento de vehículos y maquinaria.

El cumplimiento de la **Acción N° 6** se verifica con la documentación reportada por Áridos Maquehue ya que acompañan el "Protocolo de trasvase y control de derrames accidentales" y el "Procedimiento de trasvase de aceite usado". Estos documentos establecen los procedimientos de trabajo seguro para el manejo de estos residuos peligrosos. Adicionalmente, se presentan los registros de una capacitación de fecha 14 de febrero del 2020, en donde se realizaron capacitaciones sobre el manejo de residuos peligrosos. Todo lo anterior permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 7** fue ejecutada satisfactoriamente. El cumplimiento de esta acción se verifica en una actividad de fiscalización en donde se observa la bodega de residuos peligrosos con señalética adecuada. Además, Áridos Maquehue reportó los procedimientos asociados al manejo de los residuos peligrosos y los registros de las capacitaciones respectivas, junto con una planilla de registro de incidentes de la bodega de residuos peligrosos; listado de verificación de residuos para aplicar en terreno; inventario fotográfico de contenedores y residuos de la bodega. Todo lo anterior permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a la **Acción N° 8**, se indica que la Empresa presentó la mayoría de reportes de avance por el SPDC o de manera digital al correo electrónico de la Oficina Regional de la SMA. A pesar de que algunos reportes fueron entregados fuera de plazo, se estima que esta acción ha sido cumplida satisfactoriamente, cumpliendo el propósito de informar debidamente los medios de verificación asociados al cumplimiento de las distintas acciones del PdC.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas, se debe concluir que el PdC implementado por Áridos Maquehue ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-006-2019, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-006-2019 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2425-IX-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Departamento Jurídico, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-006-2019.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.